

CONSTANCIA: El día de hoy, 06 de febrero de 2026, se recibió por reparto en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, la solicitud de tutela con **Medida Provisional**, suscrita por el ciudadano **SNEIDER RESTREPO FERNÁNDEZ**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito; los que considera vulnerados por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - EMPLEO OPEC 201378.

Maria Ximena TR

MARIA XIMENA TABARES AGUDELO
Oficial Mayor

T- 05001 31 09 002 2026 00021-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

En el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **SNEIDER RESTREPO FERNÁNDEZ**, se observa que cumple los requisitos contemplados en los artículos 86 de la Constitución y 14 del Decreto 2591 de 1991; y teniendo en cuenta que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza de las personas jurídicas accionadas,

R E S U E L V E:

1°. Admitir la acción de tutela en referencia, ordenando imprimirle impulso procesal de tal manera que la actuación se adelante por los cauces previstos en el citado decreto reglamentario y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes.

2°. Vincular al proceso a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, como entidades accionadas; y para garantizarles el derecho de defensa, se ordena correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a sus representantes legales, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes contados a partir de la notificación de este auto. Igualmente, se ordena vincular a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, toda vez que sus intereses se pueden ver comprometidos al momento de proferirse el fallo de primera instancia.

3° Teniendo en cuenta que, al interior de este proceso constitucional, se advierte la necesidad de integrar la relación jurídica procesal por pasiva, vinculando a todos los **TERCEROS CON INTERESES**, que hagan parte del **PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3 - EMPLEO OPEC 201378**; toda vez que sus derechos e interés pueden resultar inmersos al interior de esta actuación constitucional, se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que por su intermedio, se realice la notificación y divulgación del escrito de acción de tutela y esta providencia en su página web, para que terceros con

interés acudan a la misma, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia, y para ello, deberán enviar prueba del envío de las notificaciones. Las respuestas deberán ser enviadas al correo institucional pcto02med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4°. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de los derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

4.1. Documental. Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el agente oficioso y anexos al libelo demandatorio.

4.2. Testimonial. De ser necesario, se recepcionará el testimonio de la parte accionante, para que rinda declaración a cerca de los hechos en los que fundamenta su pretensión.

5. Practíquense las pruebas que soliciten oportunamente las partes involucradas y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto', followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

GILBERTO VILLA VALLEJO
Juez